

79

ORDEN ECI/4150/2005, de 23 de noviembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Instituto Kaiku para la Salud.

Examinado el expediente incoado por don Juan Lasa del Hoyo solicitando la inscripción de la Fundación Instituto Kaiku para la Salud en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, así como la inscripción de los poderes conferidos a don Xavier Aristi Burgada y a don Eneko Gárate Iturralde,

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Kaiku Corporación Alimentaria, S. L., en Donostia-San Sebastián, el 3 de noviembre de 2004, según consta en la escritura pública número cuatro mil ciento sesenta y cuatro, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Pamplona, don Fermín Lizarazu Aramayo, subsanada en las escrituras de 18 de marzo y 10 de noviembre de 2005, números mil trescientos treinta y cinco, y cuatro mil ochocientos sesenta y seis, autorizadas por el citado notario.

El Patronato de la Fundación constituida, en sus reuniones celebradas el 3 de enero y el 1 de julio de 2005, acordó conferir los poderes a que antes se ha hecho referencia.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en San Sebastián (Guipúzcoa), paseo Mikeletegui n.º 55, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación, consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto se deberá hacer efectivo en un plazo no superior a cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de subsanación número cuatro mil ochocientos sesenta y seis a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: a) La promoción, cooperación, desarrollo, realización y difusión de proyectos de investigación y estudios en materia alimentaria y de salud, biotecnología, salud nutricional, tecnología de alimentos, alimentos funcionales y cualesquiera otros ámbitos relacionados con los anteriores. b) El estudio, promoción o difusión a través de cualesquiera medios de nuevos productos alimenticios, alimentos funcionales y probióticos, así como todos aquellos productos o componentes alimenticios de los que puedan derivarse efectos beneficiosos para la salud. c) La promoción y realización de actividades educativas y culturales para la difusión de hábitos alimenticios saludables, fomento del ejercicio físico y cuidado de la salud. d) La promoción, organización y desarrollo de actividades deportivas y el impulso y constitución de todo tipo de asociaciones deportivas. e) La investigación, fomento, divulgación y evaluación de hábitos nutricionales, estilos de vida, prácticas deportivas y conductas que contribuyan a mejorar el bienestar y la calidad de vida de los consumidores. f) La promoción y organización de todo tipo de campañas divulgativas, informativas y educativas, impulso y realización de cursos, jornadas, congresos, reuniones interdisciplinarias y otros eventos similares dentro del campo de la alimentación, el deporte, la salud y la calidad de vida de los consumidores. g) La promoción, desarrollo y seguimiento de todo tipo de actuaciones, proyectos de desarrollo y planes de acción de carácter solidario y humanitario, con los sectores más desfavorecidos de la sociedad. h) La elaboración, publicación y difusión por cualquier medio de estudios, artículos, monografías etc. en materias de alimentación, deporte, salud y calidad de vida. i) La organización y participación en certámenes y concursos, así como la solicitud, reconocimiento y concesión de galardones en reconocimiento público de méritos contraídos por personas u organismos, sean o no miembros de la Fundación, en atención a su dedicación y desvelo en la promoción de los fines de la Fundación. j) El establecimiento de relaciones con todo tipo de asociaciones, organismos públicos y privados y particulares. Prestándoles la necesaria colaboración al objeto de fomentar los fines propios de la Fundación. k) La promoción y cooperación en la formación de profesionales y creación o desarrollo de entidades u organismos en las materias antedichas. l) La consecución y coordinación de medios humanos y financieros necesarios para la ejecución de las actividades relacionadas.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán

sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente el Patronato queda constituido por: Presidente, don Manuel Ignacio Arbide Arrieta; Vicepresidente, don Ignacio Arrieta del Valle; Secretario, doña Eukene Gil Irurita; Vocal, don Xavier Aristi Burgada.

En documentos privados con firma legitimada por notario, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, (BOE del 28) de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43.b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Instituto Kaiku para la Salud en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Instituto Kaiku para la Salud, de ámbito estatal, con domicilio en San Sebastián (Guipúzcoa), paseo Mikeletegui, n.º 55, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—Inscribir los poderes conferidos a don Eneko Gárate Iturralde y a don Xavier Aristi Burgada, según consta en las escrituras otorgadas el 27 de enero y el 27 de octubre de 2005 ante el Notario de Donostia-San Sebastián, don Fermín Lizarazu Aramayo, números doscientos sesenta y cinco, y cuatro mil seiscientos setenta y ocho, respectivamente.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 23 de noviembre de 2005.—P.D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero de 2005, BOE del 28), el Secretario general técnico, Javier Díaz Malledo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

80

ORDEN ITC/4151/2005, de 12 de diciembre, por la que se corrigen errores de la Orden ECO/428/2004, de 21 de enero, sobre los contratos de cesión por los que «Oranje-Nassau España, Sociedad Anónima», cede a «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», su participación en las concesiones de explotación de hidrocarburos «Casablanca» y «Montanazo D».

Advertido error en la Orden ECO/428/2004, de 21 de enero, sobre los contratos de cesión por los que «Oranje-Nassau España, Sociedad Anónima», cede a «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», su participación en las concesiones de explotación de hidrocarburos «Casablanca» y «Montanazo D», publicada en el «Boletín Oficial del

Estado» número 47, de fecha 24 de febrero de 2004, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 8773, en el apartado segundo, párrafo relativo a la participación en el campo «Casablanca», donde dice: «... “CNWL Oil (España), Sociedad Anónima”: 4,4721400 por 100 ...», debe decir: «... “CNWL Oil (España), Sociedad Anónima”: 14,4721400 por 100 ...».

Madrid, 12 de diciembre de 2005.—El Ministro, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del 6), el Secretario General de Energía, Antonio Fernández Segura.

Sr. Director General de Política Energética y Minas.

81

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un captador solar, marca Rand, modelo R1S, fabricado por Metal & Enameling Industries, Ltd.

El captador solar Rand RAL 1S fabricado por Metal & Enameling Industries, Ltd. fue certificado por Resolución de fecha 14 de febrero de 2005 con la contraseña de certificación NPS-0805.

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Metal & Enameling Industries, Ltd., con domicilio social en 17 Shenkar St. P.O.B. 3294, Petah-Tikva, 49130 Israel, para la certificación de un captador solar con una denominación comercial diferente pero con las mismas características técnicas, variando únicamente aspectos que no afectan al funcionamiento ni al rendimiento del captador.

Habiendo sido presentado certificado del laboratorio de captadores solares del Centro Nacional de Energías Renovables (CENER), en el que se indica que los modelos Rand RAL 1S y Rand R1S son fabricados de idéntica forma, con idénticos materiales y mano de obra y funcionan bajo idéntica tecnología, siendo la única diferencia existente entre ambos el material y forma del marco, siendo en el modelo Rand R1S de chapa galvanizada.

Esta Dirección General, ha resuelto certificar el citado producto con la contraseña de certificación NPS-7705, y con fecha de caducidad el día 14 de febrero de 2008, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 14 de febrero de 2008.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Rand.
Modelo: R1S.
Características:

Material absorbente: Cobre.
Tratamiento superficial: Cromo negro selectivo.
Superficie de apertura: 2,00 m².
Superficie de absorbente: 1,97 m².

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de diciembre de 2005.—El Director general, Jorge Sanz Oliva.

82

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un captador solar, marca Rand, modelo R4S, fabricado por Metal & Enameling Industries, Ltd.

El captador solar Rand RAL 4S, fabricado por Metal & Enameling Industries, Ltd., fue certificado por Resolución de fecha 11 de abril de 2005 con la contraseña de certificación NPS-1805.

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Metal & Enameling Industries, Ltd., con domicilio social en 17 Shenkar St. P.O.B. 3294, Petah-Tikva, 49130 Israel, para la certificación de un captador solar con una denominación comercial diferente pero con las mismas características técnicas, variando únicamente aspectos que no afectan al funcionamiento ni al rendimiento del captador.

Habiendo sido presentado certificado del laboratorio de captadores solares del Centro Nacional de Energías Renovables (CENER), en el que se indica que los modelos Rand RAL 4S y Rand R4S son fabricados de idéntica forma, con idénticos materiales y mano de obra y funcionan bajo idéntica tecnología, siendo la única diferencia existente entre ambos el material y forma del marco, siendo en el modelo Rand R4S de chapa galvanizada.

Esta Dirección General ha resuelto certificar el citado producto con la contraseña de certificación NPS-7605, y con fecha de caducidad el día 11 de abril de 2008, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 11 de abril de 2008.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Rand.
Modelo: R4S.
Características:

Material absorbente: Cobre.
Tratamiento superficial: Cromo negro selectivo.
Superficie de apertura: 2,76 m².
Superficie de absorbente: 2,65 m².

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de diciembre de 2005.—El Director general, Jorge Sanz Oliva.

83

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se someten a información pública los proyectos de normas europeas que han sido tramitadas como proyectos de norma UNE.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.º, apartado e), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de Diciembre, (BOE 6 de febrero 1996), y visto el expediente de proyectos en tramitación por los organismos europeos de normalización CEN, CENELEC, ETSI y cuya transposición nacional corresponde a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), Entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de Agosto, y reconocida a estos efectos por la Disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Visto el procedimiento de elaboración de normas europeas, de acuerdo con el apartado 4.3.4 de las reglas comunes de CEN/CENELEC y 14.4 de las reglas de procedimiento de ETSI para los trabajos de normalización de los mencionados organismos europeos.

Esta Dirección General ha resuelto publicar en el Boletín Oficial del Estado la relación de los proyectos de normas europeas (prEN) que una vez aprobados como normas europeas serán adoptados como normas UNE, para información pública hasta la fecha indicada en cada uno de ellos.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de diciembre de 2005.—El Director General, Jesús Candil Gonzalo.